

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 4 DE MONCADA**

N.I.G.: 46171-41-1-2019-0002977

**Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - 000861/2019-I**

De: D. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ALVAREZ

**EDICTO**

Dña. ESTER PUERTO ROVIRA, Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 4 DE MONCADA, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 23 de la Ley Concursal, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de Concurso Abreviado [CNA] - 000861/2019, habiéndose dictado en fecha cuatro de febrero de dos mil veinte por el Ilma. Sra. Magistrado-Juez auto de declaración de concurso VOLUNTARIO Y ABREVIADO de acreedores de FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ALVAREZ con DNI N° 48592507Q.

Que se ha acordado la suspensión de las funciones de disposición y administración del concursado, que quedarán sometidas a la autorización o conformidad de la administración concursal designada.

Se ha nombrado administrador concursal a D<sup>a</sup> MARIA DOLORES PEREZ PINAZO con DNI n° 39660737C, domicilio en Avenida De Francia núm. 4 - 6° -12<sup>a</sup>, VALENCIA y correo electrónico: doloresperez@icav.es.

Y de conformidad con lo ordenado, se expide el presente edicto para general llamamiento de los acreedores del concursado a fin de que en el plazo de UN MES desde la publicación acordada en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, puedan comunicar sus créditos a los efectos de su inclusión en la lista de acreedores y ulterior reconocimiento y clasificación en los términos indicados en el artículo 85 de la Ley Concursal. Asimismo se hace saber que para personarse en debida forma en el procedimiento concursal será necesario abogado y procurador.

En MONCADA-VALENCIA a cuatro de febrero de dos mil veinte.

**LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 4 DE MONCADA**

N.I.G.: 46171-41-1-2019-0002977

**Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - 000861/2019-I**

De: D. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ALVAREZ

**AUTO**

**MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA:** Ilma Sra M<sup>a</sup> DOLORES TALON ANTON

**Lugar:** MONCADA-VALENCIA

**Fecha:** cuatro de febrero de dos mil veinte.

Dada cuenta y,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** Por D<sup>ña</sup>. MARIA DOLORES PEREZ PINAZO se ha presentado solicitud de declaración de concurso consecutivo de D. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ALVAREZ con domicilio en CARRETERA BARCELONA N° 67-3 DE BONREPOS I MIRAMBELL, casado en régimen de separación de bienes, acompañando a dicha solicitud los documentos pertinentes, sosteniendo que el mismo se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La parte solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 242 de la LC, ya que, transcurrido el plazo de dos meses desde iniciada la apertura de negociaciones, el mediador concursal considera que no es posible alcanzar un acuerdo.

La solicitud cumple las condiciones, y viene acompañada de los documentos que se recogen en el artículo 6 LC, y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia inminente que manifiesta el solicitante.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 242 LC, procede dictar auto declarando en concurso consecutivo a la parte solicitante, con todos los pronunciamientos legales inherentes. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 LC.

**SEGUNDO.-** La tramitación del presente procedimiento se realizará conforme a las normas del procedimiento concursal ABREVIADO, con las especialidades del artículo 242 LC.

La declaración de concurso abre la fase común, y, asimismo, la apertura de la fase de liquidación, conforme al art 242.2 LC, con los efectos prevenidos en el art. 145 LC y concordantes, por lo que se suspenden las facultades patrimoniales y de disposición de los concursados, siendo sustituidos por la administración concursal en los términos previstos en el Título III de la Ley Concursal.

Efectivamente, la solicitud de concurso consecutivo no viene acompañada de propuesta anticipada de convenio, ni de plan de liquidación, como exige el art.242.2 LC. Sin embargo, la falta de aportación de tales documentos no puede suponer la inadmisión del concurso. Aunque la Ley no lo diga expresamente, la falta de aportación de una propuesta anticipada de convenio y la previa tramitación de un Acuerdo Extrajudicial de Pagos, supone necesariamente la apertura de liquidación. La Ley Concursal permite al deudor persona física empresario una última oportunidad de convenio, tras el

AEP. pero para ello se debe proponer anticipadamente un convenio. La otra opción que permite la Ley Concursal es presentar un plan de liquidación. No existe otra opción. Por ello, la falta de aportación de la propuesta anticipada de convenio (o la inadmisión de la misma) supone la apertura directamente de la fase de liquidación. La finalidad de la Ley es por tanto, que tras el Acuerdo Extrajudicial de Pagos, se proceda a la liquidación, lo mismo que ocurre en el concurso consecutivo de personas físicas no empresarios, que se abre directamente en fase de liquidación.

La administración concursal, en consecuencia, deberá aportar el plan de liquidación junto con el informe del art. 75 LC, en el plazo previsto en el art. 191.2 LC.

**TERCERO.-** Es designada la administración concursal en la persona del mediador concursal, por imperativo del art. 242 LC, al no constar datos que permitan aplicar la justa causa prevista en el referido artículo.

En atención a lo expuesto,

### **PARTE DISPOSITIVA**

1.- Se admite a trámite la solicitud presentada por la Mediadora Concursal DÑA. DOLORES PEREZ PINAZO, y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO CONSECUTIVO VOLUNTARIO de D. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ALVAREZ, con DNI N° 48592507Q con domicilio en CARRETERA BARCELONA N° 67-3 DE BONREPOS I MIRAMBELL, casado en régimen de separación de bienes.

2.- Se nombra administradora concursal a DÑA. DOLOREZ PEREZ PINAZO, Letrada, con despacho profesional en AVENIDA DE FRANCIA, 4 -6° - 12ª EDIFICIO TORRE DE FRANCIA(BLOQUE) 46023 VALENCIA (VALENCIA) y teléfono 963922429 y correo electrónico email: doloresperez@icav.es, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo.

Notifíquese el nombramiento al Colegio de Abogados de Valencia, haciendo constar que se hace en el seno del Concurso Consecutivo, habiendo sido designado previamente como mediador concursal por el Notario ante el que se ha tramitado el proceso de AEP.

3.- Se decreta la suspensión de las facultades patrimoniales y de disposición de los concursados, siendo sustituidos por la administración concursal en los términos previstos en el Título III de la Ley Concursal, dado que con la presente resolución se acuerda la apertura de la sección de liquidación.

4.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el BOE, conforme a lo previsto en el art. 23.1 de la Ley Concursal, que tendrá carácter gratuito.

5.- Así mismo en virtud de lo previsto en el art. 23.2 de la Ley Concursal remítase el edicto al Colegio de Procuradores de Valencia a los efectos de que le den la publicidad correspondiente en su página web.

6.- Hágase llamamiento a los acreedores de la mercantil a los efectos de que procedan a comunicar sus créditos en el plazo legal de un mes desde que se verifique la última de las publicaciones de las acordadas en virtud de lo previsto en el art. 23.1 de la Ley Concursal.

Dicho llamamiento se hará a través de la administración concursal de conformidad con lo establecido en el art. 21.4 de la Ley Concursal.

7.- Líbrese exhorto oportuno al Registro Civil donde conste inscrito el deudor, para la inscripción de la Declaración de Concurso Consecutivo Voluntario con suspensión de las facultades administrativas y de disposición, así como el nombramiento del administrador concursal. En concreto: D. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ALVAREZ consta inscrito en el **Registro Civil de Valencia** al Tomo 88-N3U, página 211.

8.- Expídase mandamiento al **Registro de la Propiedad de VALENCIA N° 5** a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución. En concreto, respecto de la **finca N°24429-ª inscrita al tomo 635, libro 260, folio 87**, titular del 50% juntamente con IRIS MORENO VASCUEÑA. PISO EN CALLE JOSÉ CARSÍ, N°8 BAJO. CP 46100 BURJASSOT, VALENCIA.

9.- Fórmense las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta del concurso, procediéndose a la apertura de oficio de la fase de liquidación una vez se acepte el cargo por el Administrador Concursal.

11.- Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal que será entregado al Procurador del solicitante del concurso al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

12.- Ordenado en el punto 9 de esta parte dispositiva la apertura de la sección quinta, requiérase al administrador concursal para que en el plazo previsto en el art. 191.2 LC presente el **informe del art. 75 LC, que deberá contener el oportuno plan de liquidación**, que deberá ser conforme al art. 148 LC.

Notifíquese la presente resolución al concursado, y expídanse los mandamientos, oficios, exhortos y notificaciones conforme a lo ordenado.

Entréguese los mandamientos, notificaciones, publicaciones y exhortos oportunos a la AC a los efectos de que realice las actuaciones pertinentes conforme se ordena en el presente auto, haciéndole saber que deberá acreditar conforme a los artículos 172.2, 168.2 y 176 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 y la Disposición Final quinta el cumplimiento de los mismos.

*Se le comunica que conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.*

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS**, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC). De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco SANTANDER, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo "concepto" el código "00 Civil-Reposición" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta anteriormente.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilma. Sra Dña Magistrada-Juez M<sup>a</sup> DOLORES TALON ANTON; doy fe.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 4 DE MONCADA**  
N. I. G. : 46171-41-1-2019-0002977  
**Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - 000861/2019-I**  
De: D. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ALVAREZ

### AUTO

**MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA:** Ilma Sra M<sup>ª</sup> DOLORES TALON ANTON  
**Lugar:** MONCADA-VALENCIA  
**Fecha:** cuatro de febrero de dos mil veinte.

Dada cuenta y,

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** Por D<sup>ña</sup>. MARIA DOLORES PEREZ PINAZO se ha presentado solicitud de declaración de concurso consecutivo de D. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ALVAREZ con domicilio en CARRETERA BARCELONA N° 67-3 DE BONREPOS I MIRAMBELL, casado en régimen de separación de bienes, acompañando a dicha solicitud los documentos pertinentes, sosteniendo que el mismo se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La parte solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 242 de la LC, ya que, transcurrido el plazo de dos meses desde iniciada la apertura de negociaciones, el mediador concursal considera que no es posible alcanzar un acuerdo.

La solicitud cumple las condiciones, y viene acompañada de los documentos que se recogen en el artículo 6 LC, y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia inminente que manifiesta el solicitante.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 242 LC, procede dictar auto declarando en concurso consecutivo a la parte solicitante, con todos los pronunciamientos legales inherentes. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 LC.

**SEGUNDO.-** La tramitación del presente procedimiento se realizará conforme a las normas del procedimiento concursal ABREVIADO, con las especialidades del artículo 242 LC.

La declaración de concurso abre la fase común, y, asimismo, la apertura de la fase de liquidación, conforme al art 242.2 LC, con los efectos prevenidos en el art. 145 LC y concordantes, por lo que se suspenden las facultades patrimoniales y de disposición de los concursados, siendo sustituidos por la administración concursal en los términos previstos en el Título III de la Ley Concursal.

Efectivamente, la solicitud de concurso consecutivo no viene acompañada de propuesta anticipada de convenio, ni de plan de liquidación, como exige el art.242.2 LC. Sin embargo, la falta de aportación de tales documentos no puede suponer la inadmisión del concurso. Aunque la Ley no lo diga expresamente, la falta de aportación de una propuesta anticipada de convenio y la previa tramitación de un Acuerdo Extrajudicial de Pagos, supone necesariamente la apertura de liquidación. La Ley Concursal permite al deudor persona física empresario una última oportunidad de convenio, tras el AEP, pero para ello se debe proponer anticipadamente un convenio. La otra opción que permite la Ley

Concursal es presentar un plan de liquidación. No existe otra opción. Por ello, la falta de aportación de la propuesta anticipada de convenio (o la inadmisión de la misma) supone la apertura directamente de la fase de liquidación. La finalidad de la Ley es por tanto, que tras el Acuerdo Extrajudicial de Pagos, se proceda a la liquidación, lo mismo que ocurre en el concurso consecutivo de personas físicas no empresarios, que se abre directamente en fase de liquidación.

La administración concursal, en consecuencia, deberá aportar el plan de liquidación junto con el informe del art. 75 LC, en el plazo previsto en el art. 191.2 LC.

**TERCERO.-** Es designada la administración concursal en la persona del mediador concursal, por imperativo del art. 242 LC, al no constar datos que permitan aplicar la justa causa prevista en el referido artículo.

En atención a lo expuesto,

### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se admite a trámite la solicitud presentada por la Mediadora Concursal DÑA. DOLORES PEREZ PINAZO, y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO CONSECUTIVO VOLUNTARIO de D. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ALVAREZ, con DNI N° 48592507Q con domicilio en CARRETERA BARCELONA N° 67-3 DE BONREPOS I MIRAMBELL, casado en régimen de separación de bienes.

2.- Se nombra administradora concursal a DÑA. DOLOREZ PEREZ PINAZO, Letrada, con despacho profesional en AVENIDA DE FRANCIA, 4 -6° - 12ª EDIFICIO TORRE DE FRANCIA(BLOQUE) 46023 VALENCIA (VALENCIA) y teléfono 963922429 y correo electrónico email: doloresperez@icav.es, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo.

Notifíquese el nombramiento al Colegio de Abogados de Valencia, haciendo constar que se hace en el seno del Concurso Consecutivo, habiendo sido designado previamente como mediador concursal por el Notario ante el que se ha tramitado el proceso de AEP.

3.- Se decreta la suspensión de las facultades patrimoniales y de disposición de los concursados, siendo sustituidos por la administración concursal en los términos previstos en el Título III de la Ley Concursal, dado que con la presente resolución se acuerda la apertura de la sección de liquidación.

4.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el BOE, conforme a lo previsto en el art. 23.1 de la Ley Concursal, que tendrá carácter gratuito.

5.- Así mismo en virtud de lo previsto en el art. 23.2 de la Ley Concursal remítase el edicto al Colegio de Procuradores de Valencia a los efectos de que le den la publicidad correspondiente en su página web.

6.- Hágase llamamiento a los acreedores de la mercantil a los efectos de que procedan a comunicar sus créditos en el plazo legal de un mes desde que se verifique la última de las publicaciones de las acordadas en virtud de lo previsto en el art. 23.1 de la Ley Concursal.

Dicho llamamiento se hará a través de la administración concursal de conformidad con lo establecido en el art. 21.4 de la Ley Concursal.

7.- Líbrese exhorto oportuno al Registro Civil donde conste inscrito el deudor, para la inscripción de la Declaración de Concurso Consecutivo Voluntario con suspensión de las facultades administrativas y de disposición, así como el nombramiento del administrador concursal. En concreto: D. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ALVAREZ consta inscrito en el **Registro Civil de Valencia** al Tomo 88-N3U, página 211.

8.- Expídase mandamiento al **Registro de la Propiedad de VALENCIA Nº 5** a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución. En concreto, respecto de la **finca Nº24429-ª inscrita al tomo 635, libro 260, folio 87**, titular del 50% juntamente con IRIS MORENO VASCUEÑA. PISO EN CALLE JOSÉ CARSI, Nº8 BAJO. CP 46100 BURJASSOT, VALENCIA.

9.- Fórmense las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta del concurso, procediéndose a la apertura de oficio de la fase de liquidación una vez se acepte el cargo por el Administrador Concursal.

11.- Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal que será entregado al Procurador del solicitante del concurso al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

12.- Ordenado en el punto 9 de esta parte dispositiva la apertura de la sección quinta, requiérase al administrador concursal para que en el plazo previsto en el art. 191.2 LC presente el **informe del art. 75 LC, que deberá contener el oportuno plan de liquidación**, que deberá ser conforme al art. 148 LC.

Notifíquese la presente resolución al concursado, y expídanse los mandamientos, oficios, exhortos y notificaciones conforme a lo ordenado.

Entréguese los mandamientos, notificaciones, publicaciones y exhortos oportunos a la AC a los efectos de que realice las actuaciones pertinentes conforme se ordena en el presente auto, haciéndole saber que deberá acreditar conforme a los artículos 172.2, 168.2 y 176 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 y la Disposición Final quinta el cumplimiento de los mismos.

*Se le comunica que conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.*

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS**, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC). De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco SANTANDER, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo "concepto" el código "00 Civil-Reposición" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta anteriormente.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilma. Sra Dña Magistrada-Juez M<sup>a</sup> DOLORES  
TALON ANTON; doy fe.